

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la empresa GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 3931
Rad. 009-2018-00596-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **ESPERANZA PUENTE LONDOÑO**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA., a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **ESPERANZA PUENTE LONDOÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.400.381, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares actualizados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5980
Rad. 019-2015-00722-00

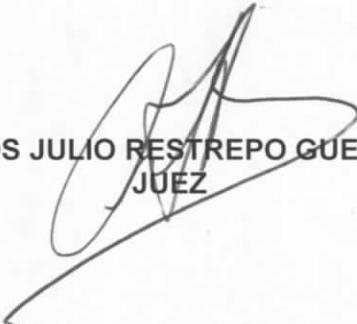
Dentro del presente proceso, el demandado WILLIAM ARBOLEDA FRANCO, solicita reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares actualizados; revisado el expediente se torna procedente acceder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares actualizados, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

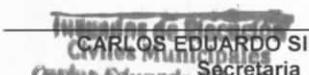
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se reitere conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5983
Rad. 004-2009-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, REITERANDO sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001857436	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857601	31/03/2016	\$ 77.740,00
469030001857437	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001857602	31/03/2016	\$ 77.740,00
469030001857438	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857603	31/03/2016	\$ 25.914,00
469030001857439	31/03/2016	\$ 1.316.562,00	469030001857604	31/03/2016	\$ 86.041,00
469030001857447	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857606	31/03/2016	\$ 1.364.749,00
469030001857448	31/03/2016	\$ 76.595,00	469030001857608	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857451	31/03/2016	\$ 137.512,00	469030001857610	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857452	31/03/2016	\$ 84.574,00	469030001857613	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857458	31/03/2016	\$ 80.584,00	469030001857615	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857597	31/03/2016	\$ 77.739,00	469030001857617	31/03/2016	\$ 80.584,00
469030001857600	31/03/2016	\$ 77.740,00	469030001859080	01/04/2016	\$ 77.740,00
			469030001859159	01/04/2016	\$ 132.656,00
			469030001931831	20/09/2016	\$ 285.460,00
			469030001931832	20/09/2016	\$ 134.476,00
			469030001931833	20/09/2016	\$ 571.243,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas **IIU-505**. Sírvase proveer Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5971
Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo identificado con **PLACAS IIU-505**, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M Carrera 8A No. 31-63 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo identificado con **PLACAS IIU-505**, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, tipo: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M Carrera 8A No. 31-63 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

58
8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar al pagador OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S., Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5986
Rad. 010-2014-00580-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al pagador OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada RUBY LASSO ARIAS.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 48 C- 2, obra respuesta por parte del empleador, en la cual manifiesta que la demandada RUBY LASSO ARIAS, no labora en su empresa desde el 1 de febrero de 2017, y que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo comunicado por el empleador OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S, visible a fl. 48 c- 2.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5979
Rad. 001-2011-00360-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$26.031.435 y costas (fl 31) \$2.510.688.00 cuya suma asciende a \$28.542.123.00, y se ha realizado abono por valor de \$1.659.175.42, 7.945.679.00, y 1.835.604.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su representante legal Dr(a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales por hasta por valor CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE \$ 5.505.812.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369344	28/05/2019	\$ 917.802,00
469030002382823	26/06/2019	\$ 917.802,00
469030002394450	22/07/2019	\$ 917.802,00
469030002408830	21/08/2019	\$ 917.802,00
469030002425047	24/09/2019	\$ 917.802,00
469030002437712	22/10/2019	\$ 917.802,00
	Total Valor	\$ 5.506.812,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 de noviembre de 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5990
Rad. 014-2016-00635-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 101) \$5.952.000.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho y cuenta única hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FRANCISCO ROZO ROMAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.615.846, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 2.959.994.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002376255	11/06/2019	\$ 704.921,00
469030002376256	11/06/2019	\$ 407.299,00
469030002376257	11/06/2019	\$ 447.515,00
469030002376258	11/06/2019	\$ 1.050.942,00
469030002405527	13/08/2019	\$ 349.317,00
Total Valor		\$ 2.959.994,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FRANCISCO ROZO ROMAÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.615.846, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de de este despacho por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 2.639.758.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002047783	05/06/2017	\$ 190.545,00
469030002047785	05/06/2017	\$ 1.269.374,00
469030002047786	05/06/2017	\$ 361.112,00
469030002047787	05/06/2017	\$ 410.636,00
469030002047789	05/06/2017	\$ 408.091,00
Total Valor		\$ 2.639.758,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. La Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, presenta memorial poder y solicita levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5972

Rad. 018-2019-00212-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado se tiene que la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO solicita levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; observa el despacho que la Dra. CASTRO VALLEJO no es parte dentro del proceso, por lo que se agregará sin consideración el memorial allegado.

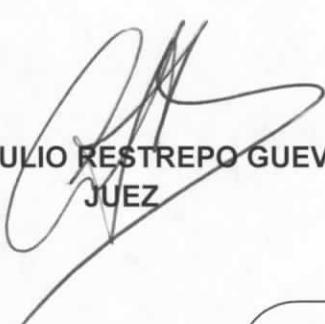
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. ELIECER DELGADO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5985
Rad. 018-2018-00507-00

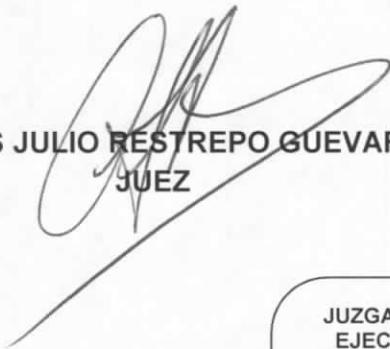
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

187
10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5978
Rad. 026-2017-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado LUIS ALFONSO LORA PINZON, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5975
Rad. 033-2017-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5975
Rad. 001-2018-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

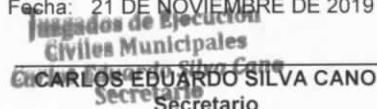
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5974
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. HERNANDO MORALES PLAZA solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JUAN FERNANDO BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.109.831 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **JUAN FERNANDO BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.109.831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5972
Rad. 012-2016-00011-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. No. 22.461.911 y portador de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

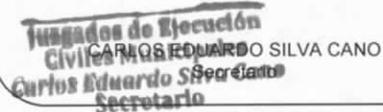

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019


Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5975
Rad. 026-2012-00458-00

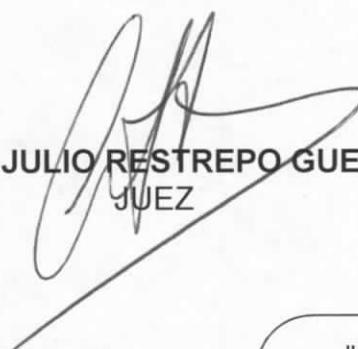
En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA identificada con C.C. No. 39.152.841 y portador de la T.P. No. 69.138 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el Dr. JAMES DAVID ARAGON apoderado judicial de la parte actora, reconociendo personería para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5977
Rad. 006-2018-00183-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAMES DAVID ARAGON, sustituye poder al Dr. JUAN CAMILO ROMERO B. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. No. 334936 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO P.H, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN CAMILO ROMERO B. identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.941.218 y T.P. No. 334936 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Secretariales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5979
Rad. 032-2018-00333-00

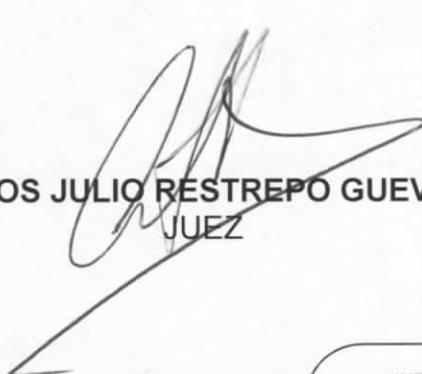
En atención al memorial que antecede, la demandada, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. DIANA LISETH RIASCOS TELLO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DIANA LISETH RIASCOS TELLO identificada con C.C. No. 1.143.842.327 y portador de la T.P. No. 275.586 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante informado abono a la obligación realizada por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5970
Rad. 034-2015-00467-00

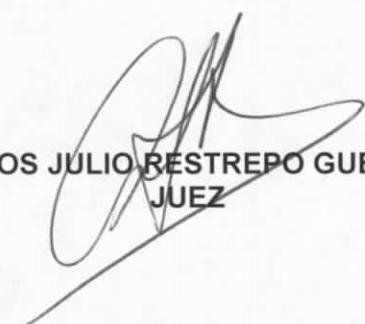
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO CAPACHO TORRES, informa sobre abono a la obligación realizada por la demandada VICTOR ADOLFO SANCHEZ ORTIZ, por el valor de \$5.000.000.00, el día 31 de JULIO de 2019; \$1.000.000, el 17 de agosto de 2019; 2.000.000, el 18 de octubre de 2019; 9.000.000.00, 30 de octubre de 2019, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO CAPACHO TORRES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6000
Rad. 005-2016-00409-00

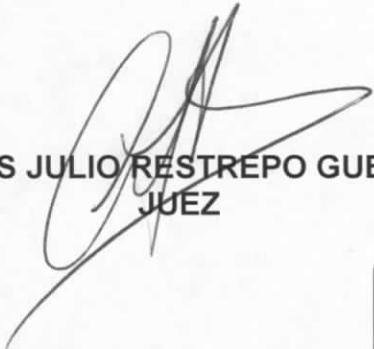
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 59
Rad. 014-2017-00033-00

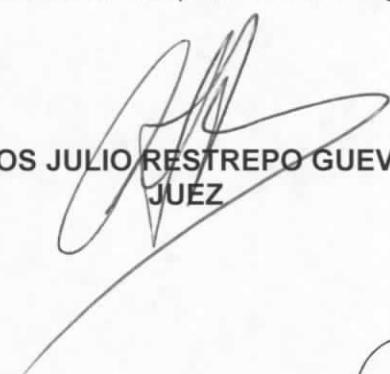
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 203 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de noviembre de 2019
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

47
21

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no tiene conocimiento de bienes del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5982
Rad. 002-2009-00501-00

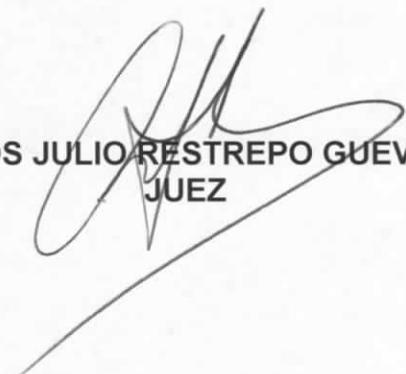
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa a este despacho que no tiene conocimiento sobre bienes del aquí demandado susceptibles de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juugados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5998
Rad. 002-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV. 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no tiene conocimiento de bienes del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5983
Rad. 007-2012-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, informa a este despacho que no tiene conocimiento sobre bienes del aquí demandado susceptibles de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante allega certificado de existencia y representación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5984
Rad. 034-2014-0004-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante allega certificado de existencia y representación, para que obre y conste dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 21 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6001
Rad. 007-2015-00691-00

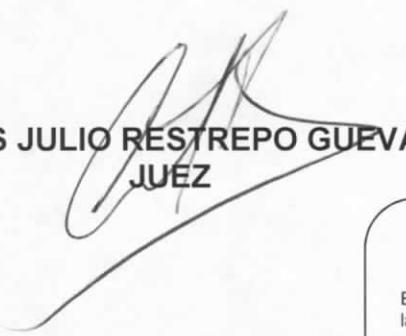
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2019

Jueces de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5999
Rad. 020-2019-00045-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita autorización para el señor OSCAR MARIO GIRALDO, para el retiro de los depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No.5985
Rad. 009-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando autorización para el señor OSCAR MARIO GIRALDO, para el retiro de depósitos judiciales, sin embargo revisado el presente proceso se observa que se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 4338 de fecha 21 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del DR. JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 de NOVIEMBRE de 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5938
Rad. 025-2010-00042-00

En atención al informe que antecede, el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, solicita pago de dineros dentro del presente proceso.

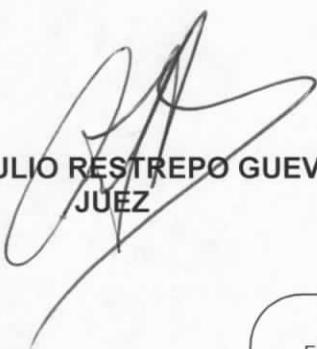
Revisado el expediente, se observa que el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, no es parte dentro del presente proceso, ni apoderado judicial de las partes litigiosas, razón por la que se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito proveniente del DR. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.203 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de NOVIEMBRE de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5997
Rad. 023-2018-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 NOV 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5996
Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 203 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: **21 NOV 2019**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5997
Rad. 003-2016-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 003 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha 21 NOV 2019
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario